



Resolución de Superintendencia

N° 465-2015-SUCAMEC

Lima, 24 AGO 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 19 de junio de 2015 por Hugo Jim Ramos Lazo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2891-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, dispone que para los trámites de licencia de posesión y uso inicial, transferencia y renovación, es requisito obligatorio la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; dicho dispositivo tiene su correlato en el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 2891-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró la denegatoria de la solicitud sobre la renovación de licencia de posesión y uso del arma de fuego, respecto de la pistola marca Bersa, con número de serie 895284 formulada por Hugo Jim Ramos Lazo, con registro N° 901926-14.
4. Con fecha 19 de junio de 2015, el administrado Hugo Jim Ramos Lazo interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2891-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
5. El administrado señala que, si bien existía un mandato de conducción al Despacho del Juez, de fecha 15 de diciembre de 2010, por incumplimiento de obligación alimentaria; mediante el Oficio N° 599-4° CJPM-AGR CHM-10 del 15 de diciembre de 2010 ; se dejó sin efecto la conducción al Juzgado Penal; señalando al respecto *"...hecho que el representante de la SUCAMEC ha omitido pronunciar en resolución..."*.



6. El administrado señala además: "...el suscrito no ha afectado la seguridad ciudadana de nuestra localidad por el hecho de haberse emitido un mandato de conducción a un despacho judicial por el no pago de una obligación alimenticia (la misma que no pude cumplir por problemas enteramente económicos)...".
7. Conforme a la revisión de los antecedentes, se puede apreciar que con fecha 18 de marzo de 2014, el señor Hugo Jim Ramos Lazo, solicitó la renovación de su licencia de posesión y uso general de armas de fuego, respecto de la pistola Bersa, con número de serie 895284; y que esta fue denegada conforme a la Resolución N° 2891-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
8. De la revisión del expediente se puede observar que conforme al Oficio N° 599-4° CJPM-AGR CHM-10 del 15 de diciembre de 2010, la Jueza del 4to. Juzgado Penal de la Corte Superior de Loreto, solicita al Jefe de la Policía Judicial, dejar sin efecto la orden de búsqueda, ubicación y captura al local del Juzgado, del procesado Hugo Jim Ramos Lazo.
9. El recurrente manifiesta que, el mandato de conducción a un despacho judicial por el no pago de una obligación alimenticia, la misma que no pudo cumplir por problemas enteramente económicos, no puede ser el único fundamento para la denegatoria de la renovación de la licencia de posesión y uso general de armas de fuego; siendo que dicho mandato fue dejado sin efecto conforme al Oficio N° 599-4° CJPM-AGR CHM-10 del 15 de diciembre de 2010 de la Jueza del 4to. Juzgado Penal de la Corte Superior de Loreto.
10. Adicionalmente, se puede apreciar que el administrado adjunta el Certificado Judicial de Antecedentes Penales de fecha 18 de junio de 2015 en el que se certifica que no tiene antecedentes penales.
11. Asimismo, se observa que la información contenida en el expediente y la resolución apelada se encuentra referida a etapas preliminares del proceso penal, es decir, se recoge información en la que no se ha determinado la responsabilidad penal del administrado; siendo así, sería de aplicación el Principio de Presunción de Inocencia contenido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; por tal motivo, la información contenida en el expediente al momento de emitirse la resolución apelada, no constituye información determinante para establecer fehacientemente que el administrado haya afectado de alguna forma la seguridad ciudadana.





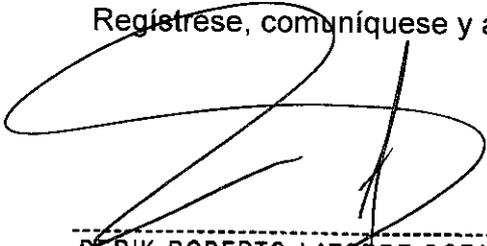
Resolución de Superintendencia

12. En consecuencia, y teniendo en cuenta la información consignada en el expediente, y en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, y considerando que no se encuentra acreditado que los actos cometidos por el administrado hayan afectado la seguridad ciudadana; corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2891-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Hugo Jim Ramos Lazo contra la Resolución de Gerencia N° 2891-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2891-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
3. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice nuevamente la evaluación de la documentación presentada por el administrado Hugo Jim Ramos Lazo, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
SuperIntendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



